

VISTO:

El expte. n° Cudap 0038649/2013, por el cual se tramita el concurso para cubrir cargos de Profesores Asistentes en la Cátedra de Introducción a la Odontología en esta Casa; y

CONSIDERANDO:

Que, sustanciado el concurso, el Dr. Pablo C. Gigena, por expte. n° Cudap n° 0068248/2013 impugna el dictamen emitido por el jurado, fundamentando su impugnación con los siguientes elementos:

Que el dictamen carece de fundamentación, pues solo se observan las planillas en las que se asientan las notas de los concursantes sin que se de cuenta de la valoración de los miembros del jurado respecto de cada aspirante, en las diferentes etapas del concurso;

Que el impugnante sostiene que el hecho de haber quedado en 8vo. lugar en el orden de mérito, supone que los siete que pueden ser designados tendrían mayor idoneidad y que ello requiere que se proporcionen los fundamentos para que se pueda ejercer el control de los actos, pues de lo contrario, se priva a los señores consejeros de poder votar de manera fundada;

Que nada dice porqué se lo ubica en el último lugar en las pruebas de oposición, y esa circunstancia lo priva de ejercer su derecho a defenderse y que para ello se requiere poder verificar si los criterios expuestos se aplican correctamente en cada caso;

Que el reglamento establece como debe ser llevada a cabo cada instancia, y que además de participar en las mismas presentó al jurado una propuesta por escrito que acompaña como prueba y que obra en el expediente mencionado, y que el objetivo de la misma fue ampliamente logrado, que ninguno de los otros postulantes ha cumplido con ese punto, que la demostración teórica-práctica fue acompañada de un documento escrito, que agrega como prueba documental, que ninguna valoración ha formulado el jurado y que su calificación ha sido subvalorada arbitrariamente;

Que en relación a los títulos y antecedentes, afirma que si bien ha sido calificado con el máximo puntaje, el resto de los participantes han sido sobrevaluados y da ejemplos sobre dos de los aspirantes, no podrían tener la calificación acordada, tomando como referencia la propia (que es la máxima) y por otra parte comparten la puntuación cuando, según su criterio tienen diferencias fuertes entre sus antecedentes (fs. 71/5 y 6);

Que así planteada la impugnación por parte del Dr. Gigena, la Dirección de Asuntos Jurídicos de la Universidad manifiesta que corresponde ingresar al fondo de la cuestión a fin de dictaminar en definitiva y que el concurso de Profesores Asistentes se encuentra reglamentado por la Ord. 2/05 HCD de esta Facultad, que en su artículo 28 establece que este Cuerpo, según corresponda podrá pedir el cumplimiento del dictamen a uno o todos los miembros del jurado, quienes deberán fundamentar las calificaciones;

Que el deber de fundamentar las recomendaciones que efectúa el tribunal, tiende a sostener la propuesta que se formula y a dotar al Cuerpo que debe resolver de todos los elementos de juicio necesarios para evitar la arbitrariedad;

Que el Dictamen 53909 de la Dirección de Asuntos Jurídicos aconseja a este Cuerpo, solicitar a los miembros del jurado una ampliación y aclaración del Dictamen, tal como lo autoriza la normativa vigente en la materia, a los fines de despejar toda duda respecto a los cuestionamientos que presenta el impugnante en su presentación;

Por todo lo expuesto;

EL H. CONSEJO DIRECTIVO DE LA FACULTAD DE ODONTOLOGIA

RESUELVE:

ARTICULO 1º: Solicitar al tribunal actuante en el concurso para cubrir cargos de Profesores Asistentes de la Cátedra de Introducción a la Odontología de esta Facultad la ampliación y aclaración del dictamen emitido, en relación a los aspectos señalados por el impugnante.

ARTICULO 2º: Tómese nota, notifíquese, comuníquese y archívese.

DADA EN LA SALA DE SESIONES A DOCE DIAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL CATORCE.



Prof. Dra. MIRTA M. SPADILIERO de LUTR.
SECRETARIA ACADÉMICA
FACULTAD DE ODONTOLOGIA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA



Prof. Dra. MARIA R. del CARMEN VISVISIAN
DECANA
FACULTAD DE ODONTOLOGIA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA